

g) Sistema o mecanismo internacional, dentro del marco de las Naciones Unidas, que convendría utilizar para que se logre una óptima distribución y aprovechamiento de la asistencia adicional destinada a los países en desarrollo, teniendo en cuenta las metas fijadas para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

4. *Pide* al Secretario General que distribuya como documento del trigésimo período de sesiones de la Asamblea General, a más tardar el 1° de agosto de 1975, un informe que contenga una recopilación, por países, de las opiniones y comentarios solicitados de los gobiernos en la presente resolución y una tabulación de los mismos de acuerdo con los temas en ellos tratados, especialmente en lo que se refiere a los siete puntos especificados en el párrafo 3 *supra*;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones un tema titulado "Aplicación de la resolución 3254 (XXIX) de la Asamblea General: informe del Secretario General".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3255 (XXIX). El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo

A

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 acogió con beneplácito el informe del Secretario General titulado *El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo*¹⁵ y expresó su convencimiento de que el empleo generalizado de muchas armas y la aparición de nuevos métodos bélicos que causaban sufrimientos innecesarios o eran indiscriminados en sus efectos exigían urgentemente que los gobiernos renovasen sus esfuerzos para lograr, por medios jurídicos, la prohibición del empleo de esas armas y de métodos bélicos de efectos indiscriminados y crueles y, de ser posible, con medidas de desarme, la eliminación de determinadas armas de efectos particularmente crueles o indiscriminados,

Recordando que en su resolución 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973 tomó nota de las observaciones formuladas por los gobiernos¹⁶ con respecto al informe del Secretario General antes mencionado y del deseo generalizado de que se adoptasen medidas intergubernamentales con miras a llegar a un acuerdo sobre la prohibición o restricción del empleo de esas armas,

Recordando asimismo que en esa resolución puso de relieve el amplio informe fáctico preparado bajo los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja titulado *Armas que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados*¹⁷, que abarcaba, entre otras cosas, los proyectiles de alta velocidad, las armas explosivas y de fragmentación, las armas de acción retardada y las armas incendiarias, e hizo suya la conclusión del informe de que era necesario examinar y adoptar medidas intergubernamentales respecto de esas armas,

Recordando, por último, que en su resolución 3076 (XXVIII) consideró que se debía examinar sin demora la prohibición o restricción del empleo de esas armas y que era probable que los resultados positivos a este respecto facilitarían negociaciones importantes sobre el desarme encaminadas a la eliminación de la producción, el almacenamiento y la proliferación de las citadas armas, lo cual debía ser el objetivo definitivo, e invitó a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a considerar la cuestión del uso del napalm y otras armas incendiarias, así como el de ciertas otras armas convencionales de las que pudiese juzgarse que causaban sufrimientos innecesarios o que tenían efectos indiscriminados, y a tratar de lograr un acuerdo sobre normas que prohibiesen o restringiesen el uso de tales armas,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la labor del primer período de sesiones de la Conferencia diplomática en relación con el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo¹⁸ y del informe de la Conferencia de expertos gubernamentales celebrada en Lucerna, Suiza, del 24 de septiembre al 18 de octubre de 1974, bajo el patrocinio del Comité Internacional de la Cruz Roja, para estudiar a fondo la cuestión de la prohibición o limitación del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o tener efectos indiscriminados,

Teniendo presente el hecho de que pueden evitarse muchos sufrimientos a la población civil y los combatientes si se logra un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Acogiendo con beneplácito la activa labor de la Conferencia diplomática y de la Conferencia de expertos gubernamentales sobre la cuestión de la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales,

Observando que esa labor, que ha abarcado el examen de importantes categorías de armas convencionales, no sólo ha conducido a una mejor comprensión de la importancia de estudios anteriores sobre este tema sino también al logro de nuevos y valiosos datos así como de sugerencias y propuestas sobre posibles restricciones al empleo de ciertas armas convencionales,

Consciente de la complejidad de las cuestiones planteadas por tales sugerencias y propuestas y de la necesidad reconocida de examinar a fondo toda la información de que ahora se dispone y de realizar investigaciones adicionales para que los gobiernos puedan llegar a conclusiones bien fundadas,

Consciente de la necesidad de lograr un acuerdo amplio sobre cualesquiera prohibiciones o restricciones que se proyecte establecer, y de la necesidad de que los expertos realicen un nuevo examen con ese fin,

Tomando nota con reconocimiento de la buena disposición expresada por el Comité Internacional de la Cruz Roja a convocar otra Conferencia de expertos gubernamentales, que recibiría y examinaría nueva información, que concentraría su atención en las armas convencionales que hubieran sido — o pudieran ser — objeto de propuestas de prohibición o restricción en

¹⁵ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.73.I.3.

¹⁶ A/9207 y Corr.1 y Add.1.

¹⁷ Comité Internacional de la Cruz Roja, Ginebra, 1973.

¹⁸ A/9726.

su empleo, y que estudiaría la posibilidad, el contenido y la forma de esas propuestas de prohibición o restricción,

1. *Insta* a todos los gobiernos a que examinen el considerable conjunto de datos de que se dispone sobre la cuestión y a que reúnan sin demora los datos suplementarios que puedan necesitar para concentrar su atención en propuestas concretas de prohibiciones o restricciones;

2. *Hace un llamamiento* a todos los gobiernos para que cooperen en la aclaración de las cuestiones y consideren, con espíritu constructivo y teniendo presente su urgencia, todas las propuestas y sugerencias que se hayan hecho o que se formulen sobre la cuestión;

3. *Invita* a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados a que prosiga el examen de la cuestión del empleo del napalm y otras armas incendiarias, así como de ciertas otras armas convencionales de las que pueda juzgarse que causan sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados, y la búsqueda de un acuerdo sobre las posibles normas para prohibir o restringir el empleo de tales armas y, en este contexto, a que examine asimismo los resultados de la primera Conferencia de expertos gubernamentales así como el posible programa de trabajo para una segunda Conferencia de expertos gubernamentales;

4. *Pide* al Secretario General, quien ha sido invitado a asistir a la Conferencia diplomática en calidad de observador, que informe a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones sobre los aspectos de la labor de la Conferencia de importancia para los fines de la presente resolución;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo período de sesiones el tema titulado "El napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo".

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

B

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión del napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el napalm y otras armas incendiarias y todos los aspectos de su eventual empleo¹⁸ y del informe de la Conferencia de expertos gubernamentales celebrada con los auspicios del Comité Internacional de la Cruz Roja, que contiene un estudio a fondo de la cuestión de la prohibición o limitación del empleo de armas convencionales que pueden causar sufrimientos innecesarios o que tienen efectos indiscriminados,

Recordando sus resoluciones 2932 A (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3076 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973, relativas a esta cuestión,

Recordando la conclusión de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, celebrada en Teherán en 1968¹⁹, de que los bombardeos con napalm son uno de los métodos bélicos que socavan los derechos humanos,

¹⁸ Véase *Acta Final de la Conferencia Internacional de Derechos Humanos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.XIV.2), cap. III, resolución XXIII.

Destacando el consenso de la Conferencia de expertos gubernamentales de que las quemaduras graves son probablemente el tipo de herida más doloroso y a menudo lo siguen siendo durante largo tiempo, y que pueden dar por resultado impedimentos permanentes, incluso de índole física, funcional, estética, social y psicológica,

Profundamente perturbada por el hecho de que continúe el empleo del napalm y de otras armas incendiarias,

1. *Condena* el empleo del napalm y de otras armas incendiarias en los conflictos armados en circunstancias en que puedan afectar a los seres humanos o dañar el medio ambiente o los recursos naturales, o ambos;

2. *Encarece* a todos los Estados que se abstengan de producir, acumular, difundir y emplear esas armas en espera de que se concierten acuerdos sobre la prohibición de tales armas;

3. *Invita* a todos los gobiernos, al Comité Internacional de la Cruz Roja, a los organismos especializados y a las demás instituciones internacionales interesadas a que transmitan al Secretario General toda la información acerca del empleo del napalm y otras armas incendiarias en conflictos armados;

4. *Pide* al Secretario General que, sobre la base de la información recibida con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, prepare un informe sobre este asunto, el cual habrá de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones.

2309a. sesión plenaria
9 de diciembre de 1974

3256 (XXIX). Armas químicas y bacteriológicas (biológicas)

La Asamblea General,

Reafirmando sus resoluciones 2454 A (XXIII) de 20 de diciembre de 1968, 2603 B (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, 2662 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, 2827 A (XXVI) de 16 de diciembre de 1971, 2933 (XXVII) de 29 de noviembre de 1972 y 3077 (XXVIII) de 6 de diciembre de 1973,

Convencida de que el proceso de disminución de la tirantez en el mundo favorece la aplicación de nuevas medidas de desarme y el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Destacando la contribución que un pronto acuerdo sobre la completa prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de cualesquiera armas químicas y sobre su destrucción representaría para el desarme general y completo bajo un control internacional eficaz,

Recordando que ha condenado repetidas veces todos los actos contrarios a los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925²⁰,

Reafirmando la necesidad de que todos los Estados observen estrictamente los principios y objetivos de dicho Protocolo,

²⁰ Sociedad de las Naciones, *Recueil des Traités*, vol. XCIV, No. 2138, pág. 65.